



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1666

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 102 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.

INFORME DE SUBCOMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 102 DE 2023 CÁMARA

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2023

Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REFERENCIA: Informe de subcomisión para primer debate del Proyecto de Ley No. 102 del 2023 Cámara. "Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla".

Honorable señora Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión del día catorce (14) de noviembre de 2023, tramitado mediante oficio remititorio CSCP – 3.2.02.268/2023 (IIS) de citada fecha en la que se designó como miembros de la Comisión Accidental a los Honorables Representantes Elizabeth Jay-Pang, Carmen Felisa Ramírez, Carolina Giraldo, Erika Tatiana Sánchez, Jorge Rodrigo Tovar y Norman David Bañol y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de subcomisión para primer debate del Proyecto de Ley número 102 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla".

I. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

La Comisión Accidental decidió realizar una serie de reuniones entre los Representantes miembros de la subcomisión, los Representantes autores de la iniciativa y sus respectivas Unidades de Trabajo Legislativo para revisar el contenido, motivación, articulado, consideraciones de los ponentes y de las intervenciones de los Honorables Representantes de la

Comisión Segunda de Cámara, así como las consideraciones técnicas y legales correspondientes. Las decisiones tomadas por la Comisión Accidental se resumen de la siguiente manera:

La Comisión Accidental llegó a consenso en la gran mayoría de los artículos, pero principalmente en la modificación del objeto y título de la iniciativa con base en las consideraciones de los Honorables Representantes durante la discusión del Proyecto de Ley en sesión de la Comisión Segunda.

En consideración, el Proyecto de Ley cuenta con una estructura de diez (10) artículos, acordándose por parte de los miembros de la Comisión Accidental modificar los artículos: **primero (1º)**, asociando la conmemoración de los quinientos (500) años a la historia del municipio de Dibulla; **segundo (2º)**, autorizando al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, para rendir honores al municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira; **tercero (3º)**, estableciendo el 10 de octubre de 2025 como fecha inicial de los actos protocolarios conmemorativos y permitiendo que esta fecha quede anualmente como celebración histórica para el municipio de Dibulla; **cuarto (4º)**, sustituyendo redacción del inciso primero de conformidad con las disposiciones presupuestales establecidas por Ley y el Conpes 3762 de 2013; **quinto (5º)**, modificándose la declaratoria al quinto centenario de historia del municipio de Dibulla; **octavo (8º)**, exhortando a la Alcaldía municipal de Dibulla para hacer entrega de la *Medalla al mérito Yabaro* y los demás procedimientos pertinentes; **noveno (9º)**, autorizando las partidas presupuestales necesarias para que el Banco de la República acuñe una moneda metálica para conmemorar los quinientos años de historia.

Asimismo, hubo consenso frente a la **eliminación del artículo sexto (6º)** que autorizaba al Gobierno nacional para con el departamento y el municipio celebrar contratos y convenios interadministrativos y séptimo (7º) sobre las disposiciones presupuestales que estarían contenidas en las modificaciones del artículo cuarto. El artículo décimo (10º) queda tal cual como vienen en el informe de ponencia para primer debate con los ajustes de numeración correspondientes.

Por último, durante las reuniones conformadas por la subcomisión se alcanzó un consenso para que de cara al Segundo Debate en la Cámara de Representantes se realicen ajustes significativos al informe de ponencia y la exposición de motivos. Este acuerdo se fundamenta en la consideración de las opiniones y aportes de todos los miembros participantes, permitiendo así que el Informe de Ponencia a radicar para continuar con el trámite de la iniciativa refleje las diversas perspectivas y sugerencias planteadas en el seno de la subcomisión. Asimismo, se acordó integrar el texto propuesto por la misma como parte fundamental de las modificaciones a realizar, asegurando así la coherencia y relevancia del contenido presentado para los próximos debates.

II. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	CONSIDERACIONES
“Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla”.	“Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira ”	Ajuste de redacción de conformidad con el pensamiento crítico latinoamericano y las denominadas teorías descolonizadoras.
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los quinientos (500) años del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de la Guajira, en el hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este municipio, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocia a la conmemoración de los quinientos (500) años de historia del hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.	Ajuste de redacción de conformidad con el pensamiento crítico latinoamericano y las denominadas teorías descolonizadoras.
Artículo 2º Honores. Se autoriza al Gobierno Nacional para que rinda honores al municipio de	Artículo 2º Honores. Autorícese al Gobierno nacional para que rinda honores al municipio de	Ajuste de redacción de conformidad con el pensamiento crítico latinoamericano y las

Dibulla; en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira, en el hoy municipio de Dibulla. Parágrafo: La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de Cultura, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.	Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario de historia del hoy municipio de Dibulla. Parágrafo: La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.	denominadas teorías descolonizadoras. Modificación y ajustes de redacción frente a la denominación de la cartera de cultura de conformidad con la Ley 2319 de 2023.
Artículo 3º. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración del encuentro de las dos culturas de la que trata esta Ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en el imaginario de los propios y foráneos el conocimiento de la historia que dio origen a la conquista española de la península de La Guajira.	Artículo 3º. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración de la que trata esta ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan el reconocimiento histórico por este municipio.	Ajuste de redacción de conformidad con el pensamiento crítico latinoamericano y las denominadas teorías descolonizadoras.

Artículo 4º. Declárese como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley adoptará mediante Decreto el Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas, así como los recursos que garanticen su ejecución, en el cual serán prioritarios los siguientes proyectos: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: • Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua. • Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el río Jerez. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley tendrá como prioritarios los siguientes y de los cuales a la luz del PAS del Conpes 3762 de 2013 y el PND “Colombia potencia de la vida”, determinará los que considere como de interés nacional y estratégicos – PINES-: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: • Plan de acueducto y alcantarillado con	Modificación del inciso primero y eliminación del parágrafo de conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el artículo 7º de la iniciativa y el Conpes 3762 de 2013.
--	---	---

<ul style="list-style-type: none"> • Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA <ul style="list-style-type: none"> • Centro cultural • Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. • Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas) • Dotación de nueva 	reservorio de agua. <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el río Jerez. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA <ul style="list-style-type: none"> • Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA <ul style="list-style-type: none"> • Centro cultural • Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las 	
--	---	--

<p>nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, determinará las fuentes de financiación necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con los análisis de impacto y costos fiscales que realice, bajo el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas) Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica 	
<p>Artículo 5º. El Gobierno Nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE LAS DOS CULTURAS de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de las culturas de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.</p>	<p>Artículo 5º. El Gobierno nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.</p>	<p>Ajuste de redacción de conformidad con el pensamiento crítico latinoamericano y las denominadas teorías descolonizadoras.</p>
<p>Artículo 6º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional la</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Propuesta de eliminación por parte de la Honorable</p>

<p>celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de La Guajira y el municipio de Dibulla.</p>		<p>Representante Carolina Giraldo Botero.</p>
<p>Artículo 7º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla, que permitan cumplir con el objeto de esta Ley.</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Las disposiciones presupuestales de las que trata el artículo fueron incluidas en el artículo cuarto del texto propuesto por la Comisión Accidental.</p>
<p>Artículo 8º. Crécese la condecoración "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO; ENCUENTRO DE DOS CULTURAS", la cual se entregará cada año, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que</p> <p>a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla</p>	<p>Artículo 6º. Crécese la condecoración "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO", la cual se entregará cada año por parte de la Alcaldía municipal de Dibulla, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que</p> <p>a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla</p>	<p>Ajuste de numeración y vinculación de la Alcaldía municipal de Dibulla como responsable de la entrega de la medalla al mérito y la convocatoria del comité de escogencia.</p>

<p>o del departamento de La Guajira, y</p> <p>b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).</p>	<p>o del departamento de La Guajira, y</p> <p>b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).</p>	
<p>Parágrafo 1º: La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO; ENCUENTRO DE DOS CULTURAS" y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.</p>	<p>Parágrafo 1º: La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO" y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.</p>	
<p>Parágrafo 2º. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) representantes o sus delegados, donde al menos un tercio de los</p>	<p>Parágrafo 2º. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) miembros o sus delegados, donde al menos un tercio de los miembros han de ser mujer, el cual se</p>	

<p>membros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria propia, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:</p>	<p>reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria de la Alcaldía municipal de Dibulla, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces Un concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado 	<ul style="list-style-type: none"> El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces Un concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado 	

<ul style="list-style-type: none"> • Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira • Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad • Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad • Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces 	<ul style="list-style-type: none"> • Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira • Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad • Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad • Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces 	
<p>Artículo 9º. Se ordena al Banco de la República, acuñar una moneda metálica</p>	<p>Artículo 7º. <u>Ordénese</u> al Banco de la República, acuñar una moneda metálica</p>	<p>Ajuste de numeración y redacción. Se adiciona un párrafo nuevo autorizando</p>

<p>con la finalidad de conmemorar este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p>	<p>conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p> <p><u>Parágrafo primero:</u> Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo.</p>	<p>las partidas presupuestales necesarias para la acuñación de la moneda conmemorativa.</p>
<p>Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Ajuste de numeración</p>

III. ARTICULADO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira"

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocia a la conmemoración de los quinientos (500) años de historia del hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

Artículo 2º Honores. Autorícese al Gobierno nacional para que rinda honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario de historia del hoy municipio de Dibulla.

Parágrafo: La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.

Artículo 3º. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración de la que trata esta ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en los propios y foráneos el reconocimiento histórico por este municipio.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley tendrá como prioritarios los siguientes y de los cuales a la luz del PAS del Compes 3762 de 2013 y el PND "Colombia potencia de la vida", determinará los que considere como de interés nacional y estratégicos – PINES:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua.
- Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el río Jerez.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA

- Centro cultural
- Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
- Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas)
- Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica

Artículo 5º. El Gobierno nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.

Artículo 6º. Créese la condecoración "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO", la cual se entregará cada año por parte de la Alcaldía Municipal, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que

- Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla o del departamento de La Guajira, y
- Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1º: La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO" y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.

Parágrafo 2º. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) **miembros** o sus delegados, donde al menos un tercio de los miembros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria de la **Alcaldía municipal de Dibulla**, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:

- El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado
- El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces
- Un concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación
- El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado
- El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado
- El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado
- El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado
- Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira
- Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces

Artículo 7º. Ordénese al Banco de la República, acuñar una moneda metálica **conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla**, con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Parágrafo primero: Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Colombianos en el Exterior Pacto Histórico	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara San Andrés y Providencia Partido Liberal
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Santander Liga de Gobernantes Anticorrupción
 JORGE RODRIGO TOIVAR VÉLEZ Representante a la Cámara CTREP N. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena	 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circ. Esp. Indígenas MAIS

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 157 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 157 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones".

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara	 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara
 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara	 HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	 WARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

<p>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>1. El Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara fue radicado el 23 de agosto de 2023, siendo sus autores los congresistas: Catherine Juvinao Clavijo, David Ricardo Racero Mayorca, Julio César Triana Quintero, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Germán Alcides Blanco Álvarez, David Andrés Luna Sánchez, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles y Cristian Danilo Avendaño Fino.</p> <p>2. El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la Gaceta del Congreso 1189 de 2023 y el día 08 de septiembre de 2023, el proyecto fue recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.</p> <p>3. El 12 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes en primer debate a las Honorables Representantes a la Cámara Catherine Juvinao Clavijo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Piedad Correal Rubiano, Ana Paola García Soto, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Pedro José Suárez Vacca, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.</p> <p>4. El 03 de octubre de 2023, se recibió informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1411 de 2023.</p> <p>5. El 08 de noviembre de 2023 la iniciativa se consideró y aprobó en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, tal como consta en el acta 19 del 08 de noviembre de 2023, previo anuncio en sesión del 01 de noviembre de 2023, como consta en el acta No. 18. En el presente debate, se hicieron las modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.</p>	<p>III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.</p> <p>A. La Consulta Popular Anticorrupción.</p> <p>La búsqueda por fortalecer el proceso de rendición de cuentas de los miembros del Congreso de la República ha sido una apuesta constante desde diversos sectores de la sociedad civil, bajo el entendido de que se trata de un mecanismo para garantizar el derecho ciudadano a conocer la gestión y la labor de los congresistas. En tal sentido, la Consulta Popular Anticorrupción, convocada mediante el Decreto 1028 de 2018, sometió a consideración de la ciudadanía lo relativo a la rendición de cuentas por parte de los corporados públicos, en los siguientes términos:</p> <p>"PREGUNTA 5. CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN</p> <p>¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos? SI () NO ()"</p> <p>Si bien los resultados generales de la consulta anticorrupción no superaron el umbral requerido por 468.922 votos, resulta innegable que las 11'465.341 personas que manifestaron su apoyo a la consulta, consideran que la rendición de cuentas se erige en una medida esencial para combatir la corrupción y mejorar la confianza en las instituciones públicas.</p> <p>B. Iniciativas legislativas sobre rendición de cuentas de los miembros de las Corporaciones públicas</p> <p>A partir de los resultados de la Consulta Popular Anticorrupción, el Ministerio del Interior radicó el proyecto de Ley 146 de 2018 Senado – 255 de 2018 Cámara, el cual establecía que los congresistas estaban obligados a reportar una serie de indicadores en sus informes de gestión y, además, disponía que la Dirección Administrativa y las Mesas Directivas debían mantener un registro de información actualizado de los indicadores de proyectos y votación de cada congresista.</p> <p>Si bien dicho proyecto de ley fue aprobado durante su trámite legislativo, por medio de la sentencia C- 074 de 2021 la Corte Constitucional lo declaró inexecutable por vicios de procedimiento, particularmente por haberse configurado: i) Violación del principio de consecutividad, pues respecto de si las proposiciones y/o constancias deberían incluirse en el informe de gestión de los congresistas, no se pudo establecer con claridad si fue aprobado o negado; y ii) Violación del principio de</p>
<p>publicidad, pues en la plenaria de la Cámara no se emplearon mecanismos de publicidad suficientes para asegurar el conocimiento del texto aprobado por la plenaria de Senado.</p> <p>Así mismo, pese a que el proyecto ha sido radicado con posterioridad al pronunciamiento del alto tribunal constitucional, ha sido archivado por vencimiento de términos, la última de ellas tuvo ocasión durante la legislatura 2022 – 2023, por medio del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara, el cual tenía por objeto: i) establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales; y ii) crear el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>A. Del paradigma del Gobierno Abierto al Estado Abierto</p> <p>En la actualidad los Estados afrontan el inmenso reto de fortalecer y mejorar las instituciones públicas, procurando atender las necesidades ciudadanas y la provisión de servicios con transparencia, eficacia y oportunidad. En este contexto, el concepto de gobierno abierto surgió como un nuevo paradigma que sustenta la gestión pública en los pilares de transparencia, acceso a la información, colaboración y participación ciudadana.</p> <p>Para la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el gobierno abierto se define como una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo¹. De otra parte, el Banco Mundial ha destacado que el Gobierno Abierto combina, primero, la transparencia, apertura y capacidad de respuesta del Gobierno en el lado de la oferta; y segundo, participación, seguimiento y opiniones de los ciudadanos y otros grupos de partes interesadas en el lado de la demanda.</p> <p>De este modo, bajo este nuevo modelo de gobernanza la ciudadanía desempeña un rol central en el que su participación deja de ser esporádica, pasando a ser eje central por medio del involucramiento en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, se trata, en últimas, de fortalecer lo colectivo en el quehacer público:</p> <p>¹ OECD. <i>Recommendation of the Council on Open Government</i>, OECD, París, 2017.</p>	<p>Los principios y prácticas de gobierno abierto son insumos que pueden utilizarse para ajustar a parámetros de colaboración entre actores, las distintas fases del ciclo de la gestión pública. De este modo, puede promoverse la participación activa de la ciudadanía en el proceso de producción de valor público. Asimismo, las acciones que persiguen la transparencia, el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e innovación colaborativa, en los procesos de gestión pública, tienen como resultado el fortalecimiento del nuevo modelo de gobernanza planteado por el paradigma del gobierno abierto. En este sentido, puede decirse que existe una retroalimentación entre las fases del ciclo de la gestión pública y los principios y prácticas de gobierno abierto².</p> <p>Lo cierto es que las grandes bondades del gobierno abierto, en términos de involucramiento de todos los actores y sectores de la sociedad en la gestión pública, así como en el fortalecimiento de la legitimidad de las instituciones, ha llevado a la construcción de una nueva arquitectura estatal y a su extensión a todas las ramas del poder público evolucionando hacia el concepto de Estado Abierto.</p> <p>Precisamente, Colombia se ha adherido entre otros a la recomendación del Consejo sobre Gobierno Abierto³ de la OCDE, la Carta Internacional de Datos Abiertos y a la Alianza para el Gobierno Abierto, adoptando medidas como la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", y la Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en donde se establece a la transparencia y al acceso a la información pública como derechos fundamentales, así como también se promovió la creación del Comité de Estado Abierto de Colombia. De igual manera, en el marco de la Alianza por un Gobierno Abierto, hasta la fecha, se han implementado 4 planes de Acción Nacionales de Gobierno y Estado Abierto, y, actualmente, se encuentra en proceso de elaboración el V Plan de Estado Abierto para Colombia⁴.</p> <p>B. Parlamento Abierto: un modelo hacia la apertura legislativa</p> <p>En la rama legislativa, los principios y postulados del Estado Abierto se han concretado a partir del concepto de Parlamento Abierto, un mecanismo o modelo de colaboración, innovación y co-creación entre los legisladores y la sociedad orientado a la apertura de los procedimientos parlamentarios, la implementación y uso de las nuevas tecnologías, la consolidación de una ética parlamentaria, así</p> <p>² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL. <i>Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe Un gobierno abierto centrado en el ciudadano</i>, 2018, p. 12.</p> <p>³ OECD. <i>Recommendation (...) Ob. Cit.</i></p> <p>⁴ Vid. ALIANZA GOBIERNO ABIERTO COLOMBIA. Planes de acción. Disponible en: https://agacolombia.org/planes-de-accion/</p>

<p>como la plena disposición al seguimiento y escrutinio de su labor por parte de la ciudadanía.</p> <p>El concepto de Parlamento Abierto, entonces, se encuentra sustentado en cuatro pilares de la apertura legislativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) La transparencia y acceso a la información pública que, de un lado, consiste en el derecho de todo ciudadano a acceder a la información de los asuntos públicos, y, de otra parte, el deber estatal de garantizar el acceso a dicha información. ii) La rendición de cuentas entendida como un principio esencial del sistema democrático que tiene por objeto establecer canales de comunicación constante entre los parlamentarios y los ciudadanos para conocer, vigilar y evaluar los resultados de su labor. iii) La participación ciudadana, como un pilar fundamental para fortalecer la confianza en las instituciones públicas y la representatividad por medio del involucramiento de la ciudadanía en espacios diferentes a las contiendas electorales. iv) La ética y la probidad como principios que deben orientar todas las actuaciones en el quehacer público, para preservar la legitimidad, confianza y credibilidad de las instituciones. <p>Particularmente, en Colombia tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes han procurado implementar estrategias que permitan avanzar en la materialización de los pilares de la apertura legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el año 2016, el Congreso de la República de Colombia formuló el Primer Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente "Construyendo un Congreso Abierto para la Paz". • En el año 2017, se formuló el Segundo Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente "De la mano de los colombianos". • En el año 2018, se formuló el Tercer Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, con el fin de dar aplicación al principio de participación ciudadana, siguiendo los Estándares de Participación y Co-creación de la Alianza para el Gobierno Abierto AGA. • En el año 2019 se formuló el cuarto Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente. • En el año 2020, se formula el Quinto Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, con un especial énfasis en la participación ciudadana. 	<p>a la colectividad, así como el control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado⁵.</p> <p>La Constitución Política, dentro de un marco jurídico "democrático y participativo", ha buscado la promoción de mecanismos ciudadanos de vigilancia y control de la gestión pública (...). El alcance de este derecho se debe armonizar con lo previsto en el artículo 3 Superior, conforme al cual la soberanía reside en el pueblo y se ejerce de forma directa o por medio de sus representantes⁶.</p> <p>Conforme a lo anterior, fue proferida la Ley 1757 de 2015 con el objeto de incentivar, promover y garantizar la actuación de la ciudadanía en el seguimiento de la gestión estatal y de la administración de los recursos públicos. A su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública señala en su Guía sobre el Control Social que este derecho permite a la ciudadanía, de manera individual o colectiva, velar por que se cumplan los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. Para ello, se asignaron deberes ineludibles a las entidades públicas, de manera que le brinden el apoyo requerido a los ciudadanos que ejercen esta prerrogativa, de manera que ese derecho se haga efectivo y sus observaciones e intereses tengan respuesta en las entidades del Estado mediante mecanismos de recepción y atención a sus peticiones, observaciones y propuestas de mejora⁷.</p> <p>En los regímenes democráticos todos los funcionarios públicos, sin importar la función que desempeñen o su jerarquía, se encuentran sujetos a desempeñarse en favor del bien común y a que su labor responda a los estándares constitucionales y legales. Como expresión de los rasgos democráticos, el conjunto de las autoridades públicas del Estado debe desempeñarse de manera transparente y abierta hacia la ciudadanía, es decir, atender debidamente la obligación de rendir cuentas sobre sus acciones. En este escenario, el Poder Legislativo en términos de rendición de cuentas, tiene una doble calidad, como agente y sujeto de la rendición, es decir, un ente que vigila y controla al ejecutivo, al tiempo que debe estar sujeto al control ciudadano.</p> <p>D. Déficit de legitimidad del Congreso de la República</p> <p>⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-074 de 2021. MP. José Fernando Reyes Cuartas.</p> <p>⁶ Corte Constitucional, sentencia C-150 de 2015. M.P.: Mauricio González Cuervo.</p> <p>⁷ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. <i>Guía de diálogo social para el control social y su articulación con el Sistema de Control Interno Institucional</i>, 2021. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/36216034/consulta-documento-guia-para-dialogo-social-control-interno-y-social.pdf.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2021 se formuló el Sexto Plan de Congreso Abierto y Transparente, el centro los esfuerzos en impulsar las nuevas tecnologías. • En el año 2022 se formuló el Séptimo Plan de Congreso Abierto 2022- 2023, con el objeto de diseñar espacios de participación, en especial utilizando la tecnología, que garanticen la accesibilidad y transparencia de la información, incluyendo claros mecanismo de seguimiento y control a compromisos adquiridos, que den cuenta de la ejecución y cumplimiento de las actividades <p>Finalmente, es dable señalar que una parte de las obligaciones en materia de rendición de cuentas ya se encuentran contenidas en la Resolución 001 del 28 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 – REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS" expedida por la Mesa Directiva de Congreso de la República; por tal motivo, el presente proyecto eleva a categoría legal las ya contenidas en la citada resolución, y otras adicionales, con el objeto de brindar mayor fuerza vinculante a la cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el congreso de la República y la ciudadanía, así como a los mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.</p> <p>C. La rendición de cuentas como un pilar del Sistema democrático.</p> <p>La rendición de cuentas, entendida como el sistema de normas y prácticas que rigen la relación entre quienes ocupan cargos de autoridad (titulares de deberes) y los destinatarios de las decisiones, ha sido considerada como una de las piedras angulares del sistema democrático. Se trata de un instrumento que ostenta una triple dimensión como: i) obligación que tienen quienes ocupan cargos de autoridad de asumir la responsabilidad de sus acciones y dar justificaciones a los ciudadanos sobre su gestión, así como ser sujetos a sanciones cuando su actuación no se ajuste a derecho; ii) responsabilidad que tienen quienes ocupan cargos de autoridad de ejercer su labor con apego estricto a las funciones y normas, por lo que la ciudadanía tiene la posibilidad de efectuar una evaluación transparente y objetiva de su conducta y las autoridades adquieren el deber ineludible de dar explicaciones sobre el ejercicio de sus funciones; y que por último iii) supone la existencia de mecanismos destinados a verificar que los funcionarios públicos y las instituciones cumplen las normas que los regulan.</p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional ha destacado que la rendición de cuentas, fundamentada en los artículos 40, 103, 152 y 270 de la Constitución Política, como una manifestación del control al poder político desarrolla la democracia participativa en tanto permite la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan</p>	<p>En la actualidad, el Congreso de la República padece una grave crisis de credibilidad y legitimidad por parte de la ciudadanía. Es así como en la última encuesta INVAMER de junio de 2023, la opinión desfavorable respecto al Congreso estaba en un 55,2%; mientras que, según la encuesta Pulso País de Datexco de junio de 2023, la imagen desfavorable del Congreso se encontraba en un 69%. Es más, el Barómetro de las Américas en 2021 indicó que se ha dado un aumento constante de las personas que toleraría no justificaría que el presidente cierre un Congreso, pasando de 14% en 2010 a 30% en 2021⁸.</p> <p>Por esta razón, adoptar medidas encaminadas a promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, resulta ser de capital importancia en el proceso de dotar de una mayor confianza y legitimidad ciudadana la labor desempeñada por las instituciones públicas y, en particular, por el Congreso de la República.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.</p> <p>Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales. Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:</p> <p>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el</p> <p>⁸ ZECHMEISTER, E.; LUPU, Noam. <i>El pulso de la democracia</i>. Vanderbilt University. LAPOP, 2021, p. 14.</p>

impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

VI. TRAMITE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En sesión del 08 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 157 DE 2023 CÁMARA, “Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y

diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones”.

Se radicaron las siguientes proposiciones:

Artículo ponencia primer debate	Proposición radicada	Comentario
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.	Sin proposiciones.	
Artículo 2°. Rendición de cuentas de los Congresistas. Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.	Sin proposiciones.	
Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.		
Artículo 3°. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes: (...) j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda: Artículo 3°. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes: (...)	La proposición del H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda fue acogida por los ponentes y aprobada.

obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista.	j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista <u>frente a sus funciones de control político, función judicial, función disciplinaria, función electoral y función de protocolo.</u>	
Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones	H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca: Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.	La proposición de la H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca fue acogida por los ponentes y aprobada.
Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.	Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los <u>diez (10) días</u> (5) días hábiles siguientes al recibido.	
Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos	Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, <u>que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.</u>	
Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro	Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su	

de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.	investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.	
Parágrafo 3°. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.	Parágrafo 3°. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.	
	H.R. Duvalier Sánchez Arango: Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día <u>hábil siguiente</u> de dichas sesiones.	La proposición del H.R. Duvalier Sánchez Arango fue acogida por los ponentes y aprobada.
	Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido <u>del mismo</u> .	
	Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y	

	<p>escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> <p>Parágrafo 2º. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.</p> <p>Parágrafo 3º. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.</p> <p>H.R. Diógenes Quintero Amaya:</p> <p>Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.</p> <p>Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.</p>	<p>La proposición del H.R. Diógenes Quintero Amaya fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>		<p>Parágrafo 1º. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> <p>Parágrafo 2º. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.</p> <p>Parágrafo 3º. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo 4º. Para los fines del presente artículo, se garantizará a los congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales como locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca:</p> <p>Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias.</p>
<p>c) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>d) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>e) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>f) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>g) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p>	<p>Constitucionales Permanentes, <u>legales</u>, <u>accidentales</u> y de las Plenarias.</p> <p>c) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>d) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>e) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>f) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>g) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero y Piedad Correal Rubiano</p> <p>Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias.</p> <p>c) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>d) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>e) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>f) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a</p>	<p>La proposición de los HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero y Piedad Correal Rubiano fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>		<p>satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>g) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>h) El informe de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.</p> <p>H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda:</p> <p>Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, <u>legales</u> y de las Plenarias.</p> <p>c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.</p> <p>ed) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>de) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>ef) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>fg) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>gh) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo,</p>

<p>la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>H.R. Jorge Méndez Hernández:</p> <p>Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El Informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias. <u>Sobre las proposiciones de eliminación, adición, modificación o sustitutiva de artículos, se deberá informar su aprobación.</u></p> <p>c) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>d) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>e) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>f) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>g) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la</p>	<p>H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero:</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta</p> <p>La proposición del H.R. Jorge Méndez Hernández fue dejada como constancia.</p> <p>La proposición del H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>	<p>legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p>	<p>(30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González:</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p><u>Cada Congresista deberá comunicar a la secretaría General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades.</u></p> <p>Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de</p>	<p>La proposición del H.R. Juan Sebastián Gómez González fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>	<p>manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p>	<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca:</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea, <u>los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público.</u> Será obligación de cada congresista, en caso de</p> <p>La proposición de la H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>

	<p>no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p> <p>H.R. Duvalier Sánchez Arango:</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las</p>	<p>La proposición del H.R. Duvalier Sánchez Arango fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>
--	---	---

<p>Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y generación espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.</p> <p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca:</p> <p>Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y</p>	<p>tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p> <p>H.R. Piedad Correal Rubiano:</p> <p>Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrán propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.</p> <p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca:</p> <p>Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y</p>	<p>La proposición de la H.R. Piedad Correal Rubiano fue acogida por los ponentes y aprobada.</p> <p>La proposición de la H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>
--	--	---

<p>Artículo 8. Las direcciones administrativas de cada una de las Cámaras, garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p>generación espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada, de manera que estas sean visibles por los medios de comunicación institucional del Congreso de la República en el territorio nacional y regional.</p> <p>H.R. Piedad Correal Rubiano:</p> <p>Artículo 8. Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán a cargo de cada congresista o de la respectiva bancada, según sea el caso, quienes deberán garantizar los recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales y la difusión del informe de gestión.</p> <p>Sin proposiciones.</p> <p>HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero y Catherine Juvinao Clavijo:</p> <p>Elimínese el artículo 57 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.</p>	<p>La proposición de la H.R. Piedad Correal Rubiano fue acogida por los ponentes y aprobada.</p> <p>La proposición de los HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero y Catherine Juvinao Clavijo fue acogida por los ponentes y aprobada.</p>
--	---	---

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto

de interés se configura cuando se observa: "a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral– del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular"⁹.

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: "Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente".

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento¹⁰. De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, sino un beneficio únicamente hipotético o aleatorio, que según la ley 2003 de 2019 no constituye conflicto de interés.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibídem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP, Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI).

¹⁰ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021. C.P. Guillermo Sánchez I.que. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	TEXTO PROPUESTO A LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.</p> <p>Artículo 2°. Rendición de cuentas de los Congresistas. Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás</p>	<p>Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones.</p> <p>Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.</p> <p>Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.</p> <p>Parágrafo 3°. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente</p>	<p>convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones.</p> <p>Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.</p> <p>Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.</p> <p>Parágrafo 3°. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente</p>	<p>Finalmente, se adiciona un parágrafo con la finalidad de mantener lo contemplado en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, respecto del reemplazo del informe previsto en el parágrafo segundo del artículo 14 la Ley 1147 de 2007.</p>
<p>disposiciones normativas que regulen la materia.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certificarán, así como la gestión individual de cada congresista frente a sus funciones de control político, función judicial, función disciplinaria, función electoral y función de protocolo.</p> <p>Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo 4°. Para los fines del presente artículo, se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales como locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, accidentales y de las Plenarias.</p> <p>c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.</p> <p>d) Los debates de control político y mociones de censura promovidos,</p>	<p>Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.</p> <p>Parágrafo 4°. Para los fines del presente artículo, se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales como locales, para dar a conocer sus informes de gestión, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 5°. Este informe reemplaza al previsto en el parágrafo 2o del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.</p> <p>Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:</p> <p>a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.</p> <p>b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, accidentales y de las Plenarias.</p> <p>c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.</p> <p>d) Los debates de control político y mociones de censura promovidos,</p>	<p>Se ajusta la redacción del parágrafo cuarto, con la finalidad de dar claridad que el acceso a medios de comunicación es para dar a conocer los informes de gestión de los congresistas.</p> <p>Se ajusta y unifican los literales g) y i), para dar claridad en la redacción e implementación. Así mismo, se aclara que el informe de estas gestiones debe ser de manera "detallada".</p>

<p>los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>e) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>f) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>g) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.</p> <p>h) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>i) El informe de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.</p> <p>Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la</p>	<p>los citantes o citados y sus conclusiones.</p> <p>e) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.</p> <p>f) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.</p> <p>g) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana. Igualmente, el informe detallado de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.</p> <p>h) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.</p> <p>i) El informe de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.</p> <p>Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción. Igualmente, en el parágrafo primero, se permite que, el registro público de los espacios de diálogo público permita la publicidad de dicha convocatoria.</p>	<p>fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1°. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea, los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades.</p> <p>Parágrafo 2°. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas,</p>	<p>fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1°. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea, los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.</p> <p>Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades y publicar su realización.</p> <p>Parágrafo 2°. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas,</p>	
<p>grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 7°. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrá propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada, de manera que estas sean visibles por los medios de comunicación institucional del Congreso de la República en el territorio nacional y regional.</p> <p>Artículo 8. Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán a cargo de cada congresista o de la respectiva bancada, según sea el caso, quienes deberán garantizar los recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de</p>	<p>grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 7°. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrá propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada, de manera que estas sean visibles por los medios de comunicación institucional del Congreso de la República en todo el territorio nacional en el territorio nacional y regional.</p> <p>Artículo 8. Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán a cargo de cada congresista o de la respectiva bancada, según sea el caso, quienes deberán garantizar los</p>	<p>Se aclara la última parte del artículo, con la finalidad de no incurrir en gastos adicionales por la creación de medios a nivel regional.</p> <p>Se ajusta el artículo para mantener la competencia de las direcciones administrativas de asegurar los recursos para la publicación de los informes de gestión de los Congresistas.</p>	<p>Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales y la difusión del informe de gestión.</p> <p>recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales y la difusión del informe de gestión.</p> <p>Las direcciones administrativas de cada una de las Cámaras, garantizarán los recursos necesarios para la publicación de los informes de gestión de los Congresistas.</p> <p>Eliminado.</p> <p>Artículo 9. Elimínese el artículo 57 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.</p> <p>Artículo 10. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Se deroga expresamente el artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.</p>	<p>Artículo 40 g. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Se deroga expresamente el artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.</p>	<p>Se elimina el artículo para ser incluido en el artículo de vigencia y derogatorias.</p> <p>Se ajusta la numeración y se unificó con el artículo 9 aprobado.</p>
<p align="center">IX. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5ta de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria 157 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.</p>					

Cordialmente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara	 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara
 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara	 HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	 MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 157 DE 2023 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.

Artículo 2°. Rendición de cuentas de los Congresistas. Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

Artículo 3°. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:

(...)

j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán

sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista frente a sus funciones de control político, función judicial, función disciplinaria, función electoral y función de protocolo.

Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones.

Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo.

Parágrafo 1°. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.

Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.

Parágrafo 3°. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.

Parágrafo 4°. Se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales como locales, para dar a conocer sus informes de gestión, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 5°. Este informe reemplaza al previsto en el parágrafo 2o del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:

a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.

b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, accidentales y de las Plenarias.

c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.

d) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.

e) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.

f) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.

g) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana. Igualmente, el informe detallado de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.

h) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.

Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Parágrafo 1°. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea, mediante audiencias públicas, encuentros territoriales, mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de

cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.

Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades y publicitar su realización.

Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrá propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada, de manera que estas sean visibles por los medios de comunicación institucional del Congreso de la República en todo el territorio nacional.

Artículo 8. Las disposiciones contenidas en la presente ley respecto de la realización de espacios de diálogo público estarán a cargo de cada congresista o de la respectiva bancada, según sea el caso, quienes deberán garantizar los recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales.

Las direcciones administrativas de cada una de las Cámaras, garantizarán los recursos necesarios para la publicación de los informes de gestión de los Congresistas.

Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.

Cordialmente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara	 DELCEY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara
 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara	 HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 157 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE UNA CULTURA DE APERTURA DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y DIÁLOGO ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CIUDADANÍA, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA INFORMAR, EXPLICAR Y DAR A CONOCER LA GESTIÓN DE LOS CONGRESISTAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.

Artículo 2º. Rendición de cuentas de los Congresistas. Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

Artículo 3º. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:

(...)

j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista frente a sus funciones de control político, función judicial, función disciplinaria, función electoral y función de protocolo.

Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista. Cada Congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones.

Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo.

Parágrafo 1º. Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.

Parágrafo 2º. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.

Parágrafo 3º. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.

Parágrafo 4. Para los fines del presente artículo, se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales como locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:

- a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.
- b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, accidentales y de las Plenarias.
- c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.
- d) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.
- e) Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.
- f) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.
- g) Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.
- h) Los viajes internacionales realizados en calidad de Congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.
- i) El informe de las gestiones adelantadas ante entidades del orden nacional y/u organismos de control en beneficio de las comunidades, municipios y departamentos de sus circunscripciones.

Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada Congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, en el que se

dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Parágrafo 1°. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada Congresista posea, los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de cada Congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.

Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades.

Parágrafo 2°. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que éstos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada Congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Éstos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

Artículo 7°. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrán propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada, de manera que éstas sean visibles por los medios de comunicación institucional del Congreso de la República en el territorio nacional y regional.


Artículo 8. Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán a cargo de cada Congresista o de la respectiva bancada, según sea el caso, quienes deberán


garantizar los recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales y la difusión del informe de gestión.


Artículo 9. Elimínese el Artículo 57 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".


Artículo 10. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley Estatutaria según consta en el acta 19 de sesión del 08 de noviembre de 2023; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 01 de noviembre de 2023, según consta en el acta 18 de sesión de esa misma fecha.


 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Ponente Coordinador


 DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
 Ponente Coordinadora


 OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente


 AMPARO VALDERRÓN PERDOMO
 Secretaria

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2023 CÁMARA Y 81 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)", adoptado por la Octogésima Octava (88a) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.

Header: Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2023. President: ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS. Mesa Directiva Plenaria. Cámara de Representantes. Ciudad. Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 195 de 2023 Cámara y 81 de 2022 Senado. Honorables Representantes: En cumplimiento de la designación que realizó el Secretario de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes... Atentamente: MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO, ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, ELIZABETH JAY - PANG DÍAZ, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN, Carolina Giraldo B.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE A LA PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2023 CÁMARA, 081 DE 2022 SENADO. "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000." I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA. El Proyecto de Ley N° 195 de 2023 Cámara, 081 de 2022 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000." El proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. El 13 de diciembre de 2022 se designó como ponente al Senador Jael Quiroga Carrillo, quien radicó el día 10 de abril de 2023 el informe de ponencia para primer debate (Gaceta 276 de 2023), pero por solicitud de la Honorable Senadora hace necesario volver a publicar, en la (Gaceta 341 del 2023), siendo aprobada la iniciativa el 10 de mayo de 2023 en la Comisión Segunda del Senado. El 25 de mayo de 2023, el instructor ponente rinde informe favorable para el segundo debate. En el trámite ante la plenaria del Senado de la República, la iniciativa fue aprobada por unanimidad el día 08 de agosto de 2023, (Gaceta 1071 del 2023). El 22 de septiembre de 2023, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.128/2023(IIS) de fechado 22 de septiembre de 2023, el Secretario de la Comisión Segunda, nombró como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa al Honorables Representantes a Mónica Karina Bocanegra, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Carmen Felisa Ramírez Boscan, Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, Carolina Giraldo Botero, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Elizabeth Jay - Pang Díaz quienes presentaron informe de ponencia positiva para primer debate el 06 de octubre de 2023, (Gaceta 1443 de 2023), en la sesión del 14 de noviembre de 2023, se sometió a consideración, discusión y votación el articulado del proyecto de ley número 195 de 2023 Cámara, siendo aprobada la iniciativa por unanimidad en la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El 14 de noviembre de 2023, el Secretario de la Comisión Segunda Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP - 3.2.02.263/2023 (IIS) nombró como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa al Honorables Representantes a Mónica Karina Bocanegra, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Carmen Felisa Ramírez Boscan, Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, Carolina Giraldo Botero, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Elizabeth Jay - Pang Díaz, quienes presentan este informe de ponencia positiva para segundo debate. II. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY. El proyecto de ley N° 81 de 2022 busca la aprobación de una Norma Internacional del Trabajo, que se conoce en forma resumida como "Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)". Como es usual en este tipo de iniciativas, el proyecto consta de solo tres artículos: el primero, dispone la aprobación del Convenio 183 de la OIT; el segundo, precisa que el Convenio sólo obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional; y el tercero, establece la vigencia de la ley desde su publicación. El proyecto de ley se acompaña del texto completo e íntegro del "Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)" el cual fue adoptado en la octogésima octava (88ª) Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo OIT, celebrada en Ginebra - Suiza, en junio de 2000. Este Convenio entró en vigor el 7 de febrero de 2002 y a la fecha de presentación de esta ponencia contaba con ratificaciones de 43 Estados Miembros. El Convenio 183 actualiza los estándares adoptados anteriormente por otros instrumentos de la OIT sobre la protección a la maternidad en el mundo del trabajo, convirtiéndose en el convenio más reciente de la organización en esa materia. Como se analiza más adelante en esta ponencia, las disposiciones del Convenio 183 tienen por objeto preservar la salud de la madre y del recién nacido, y proporcionar seguridad en el empleo de la mujer embarazada o lactante a través de la protección contra el despido y la discriminación, medidas para preservar el salario y las prestaciones durante la maternidad, y garantía del derecho a reincorporarse al trabajo después del parto. III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY. III.1 Consideración aclarativa sobre Normas Internacionales del Trabajo. El Convenio sobre protección de la maternidad número 183, cuya aprobación se somete a consideración del Congreso de Colombia en esta oportunidad, es una Norma Internacional del Trabajo. Esta categoría engloba los Convenios y las Recomendaciones que los complementan, adoptados por la Organización Internacional del Trabajo OIT en las conferencias periódicas que celebra anualmente desde su creación en 1919. Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos universales que reflejan los valores y principios aceptados por la comunidad internacional, y constituyen el principal medio de acción de la OIT para abogar por

la promoción de la justicia social y los derechos humanos, así como para resolver cuestiones específicas en el mundo del trabajo. Conviene recordar que la Organización Internacional del Trabajo, es el organismo especializado de las Naciones Unidas, que tiene como propósito específico fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y difundir el uso del diálogo al abordar asuntos laborales. La OIT es la única agencia de Naciones Unidas de carácter "tripartito": en todos sus procesos de toma de decisiones, incluyendo la negociación de los Convenios y la elaboración de sus políticas y programas, participan en conjunto representantes de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores. Esta institución global cuenta en la actualidad con 187 Estados Miembros, y un sólido sistema de producción y supervisión de las normas internacionales del trabajo, que procura garantizar su cumplimiento y abordar los distintos problemas que plantea su aplicación a escala nacional. Las normas internacionales del trabajo toman la forma de Convenios o de Recomendaciones. Los Convenios son tratados internacionales que vinculan a los Estados Miembros que los ratifican. Las Recomendaciones, en cambio, no son tratados internacionales, sino que fijan principios rectores no vinculantes destinados a orientar las políticas y prácticas nacionales. Por lo general, una recomendación complementa a un convenio y prevé directrices sobre su aplicación, o sugiere posibles medidas para ir más allá de las disposiciones del convenio. Ambos, convenios y recomendaciones, son adoptados en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo, que cada año congrega a representantes de los gobiernos, de las organizaciones de los empleadores y de las de los trabajadores. El procedimiento para su adopción suele incluir varios pasos: primero, la Oficina Internacional del Trabajo prepara un informe previo con el análisis de la legislación y la práctica de los Estados Miembros sobre el asunto a tratar; dicho informe se socializa a los Estados, trabajadores y empleadores para que formulen sus comentarios, los cuales son la base para preparar la versión provisional de la norma; posteriormente se analiza el texto en la Conferencia anual, permitiendo a los mandantes introducir las enmiendas que se consideren oportunas; y por último, el texto final se somete a votación y requiere la aprobación de una mayoría de al menos dos terceras partes de los delegados presentes en la reunión de la Conferencia. Con tal procedimiento se busca que los derechos laborales y los estándares concebidos en estos instrumentos internacionales puedan aplicarse a todos los países del mundo, sea cual fuere su nivel de desarrollo social o económico, y teniendo en consideración la diversidad de culturas, historia o sistema jurídico'. A su vez, la consideración y formulación tripartita de estas normas

1 Por esta misma razón se prevé cierto nivel de flexibilidad en la mayoría de las normas internacionales del trabajo. En efecto, algunos convenios incluyen cláusulas específicas que les permiten a los Estados establecer normas provisionales de menor

pretende asegurar mayores niveles de consenso y apropiación de sus contenidos por parte de empleadores, trabajadores y gobiernos.

De conformidad con la Constitución de la OIT (artículo 19.5, literal b), cuando la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado un convenio, los Estados Miembros están en la obligación de someter la norma adoptada a consideración de la autoridad nacional competente para cumplir el procedimiento formal de ratificación. En Colombia este procedimiento exige la expedición de la ley aprobatoria del instrumento por parte del Congreso de la República, la sanción presidencial de la ley y la revisión de la Corte Constitucional; así es que “Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna” (artículo 53 de la Constitución Política de Colombia).

Una vez el Estado miembro ha ratificado un convenio de la OIT, el instrumento adquiere carácter vinculante e impone la tarea de armonizar la legislación y la práctica interna del país, para lo cual los órganos de supervisión y el área de asistencia técnica de la OIT prestan asesoramiento. Los Estados que han ratificado un convenio también deben rendir cuentas a la OIT sobre su aplicación, presentando memorias periódicas sobre las medidas que han adoptado; a su vez, las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen la posibilidad de formular comentarios a los informes elaborados por los gobiernos. Tales insumos son examinados en el marco del sistema de supervisión de la OIT, para impulsar y asegurar la aplicación de las normas internacionales del trabajo².

Así pues, los convenios y recomendaciones de la OIT proporcionan un punto de referencia para los derechos humanos en el mundo del trabajo, y son importantes herramientas para que los gobiernos redacten y pongan en práctica la política social y la legislación laboral, de modo que sean conformes a normas mínimas aceptadas internacionalmente.

III.2 La protección a la maternidad en la OIT

La protección de la maternidad para las mujeres trabajadoras ha constituido una preocupación

fuerza a las prescritas en general, o que temporalmente dejan a determinadas categorías de trabajadores al margen de la aplicación del convenio en cuestión, o que permiten aplicar sólo algunas partes del instrumento.

² La OIT cuenta con un sólido sistema de supervisión para garantizar la aplicación de las normas internacionales del trabajo. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), compuesta por 20 juristas prominentes nombrados por el Consejo de Administración de la OIT, realiza evaluaciones imparciales y técnicas sobre la aplicación de los convenios. Éstas se presentan en forma de “observaciones” –comentarios sobre la aplicación por parte de un Estado Miembro que se publican en los informes anuales de la Comisión, o de “solicitudes directas” –preguntas o pedidos de información de carácter más técnico que se transmiten directamente al gobierno interesado-. El informe anual de la CEACR se somete a consideración de la Conferencia Internacional del Trabajo, que a su vez cuenta con una Comisión especial para examinar la aplicación de las normas internacionales del trabajo: la Comisión tripartita de Aplicación de Normas de la Conferencia. En: Adrienne Cruz, Oficina Internacional del Trabajo, Oficina para la Igualdad de Género – Ginebra: 2013, op. cit., página 26.

General de las Naciones Unidas en 1979, y que a la fecha sigue siendo el instrumento emblemático que condensa y orienta el compromiso de la comunidad internacional con la igualdad de género. Las disposiciones de la CEDAW dejan sentado que la protección a la maternidad resulta compatible con los derechos humanos y la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, siempre que apueste a transformar los roles tradicionales de género en la sociedad y la familia, y proscriba toda discriminación contra la mujer basada en su función reproductiva. Es así como la CEDAW plasma esta orientación en potentes enunciados de su preámbulo, según el cual los Estados miembros:

“[tienen presente] el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

[y reconocen] que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.

Tales proclamas están en sintonía con las medidas para la protección a la maternidad incorporadas a lo largo del articulado de la CEDAW en las diferentes esferas que abarca, ya se trate del empleo, del derecho de familia, la atención en salud o la educación. En particular, el numeral 2) del artículo 11, relativo a la protección en el empleo y el derecho de la mujer a trabajar, establece que los Estados tomarán medidas adecuadas para:

“a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella”.

En segundo lugar, y en consonancia con lo dispuesto en los instrumentos internacionales citados, entender la protección a la maternidad desde un enfoque de derechos humanos e igualdad de género exige cuestionar -y apartarse de- los estereotipos tradicionales que reducen la proyección de la mujer a su función reproductiva o a los roles domésticos como madre y cuidadora. No podemos pasar por alto que nuestras sociedades aún están permeadas de lógicas patriarcales y androcéntricas, desde las cuales la preocupación por la maternidad suele asentarse en nociones

central para la OIT desde sus inicios. Recordemos que el primer Convenio sobre esta materia (número 3) fue adoptado por la Organización en 1919, a sólo unos meses de su fundación. Desde entonces se han realizado revisiones periódicas para actualizar y renovar tales lineamientos, cuyo resultado fue la adopción de otros dos instrumentos posteriores sobre protección a la maternidad: el Convenio número 103 en 1952, y el Convenio número 183 del año 2000, objeto de esta ponencia. Estos instrumentos han ampliado de manera progresiva el alcance y las prestaciones de la protección de la maternidad, y han proporcionado una guía detallada para orientar la acción y las políticas nacionales alrededor del globo.

En términos generales, estos Convenios y sus respectivas recomendaciones estipulan medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz, entre las que se destacan la prevención de riesgos de seguridad y salud, la protección contra la discriminación y el despido en relación con la maternidad, el derecho a una licencia de maternidad, a servicios de salud materna e infantil, a interrupciones para la lactancia remuneradas, y a reincorporarse al trabajo después del periodo de licencia. A través de estas garantías se busca asegurar que el trabajo no suponga una amenaza para la salud de las embarazadas o lactantes ni de sus hijos recién nacidos, y que la maternidad y la función reproductiva no pongan en peligro la seguridad económica y del empleo³. En otras palabras, propenden por que la capacidad reproductiva de las personas gestantes no sea motivo de trato discriminatorio en el empleo, ni impida su desarrollo productivo o profesional.

Es importante subrayar que los estándares de la OIT relacionados con la protección a la maternidad, se enmarcan en un enfoque de *derechos humanos* y de *igualdad de género*, y en esa perspectiva deben ser interpretados y aplicados.

Esto significa, en primer lugar, reconocer que la protección a la maternidad es un derecho humano, y como tal ha sido considerado en múltiples instrumentos internacionales de obligatoria observancia para Colombia. Entre estos se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que expresamente proclama: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (artículo 25, numeral 2). En igual sentido, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece que: “Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social” (artículo 10, numeral 2 - PIDESC).

Mención especial amerita la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, según sus siglas en inglés) adoptada por la Asamblea

³ Organización Internacional del Trabajo, *La maternidad sin riesgo y el mundo del trabajo*, Ginebra: OIT, 2008.

familistas, es decir, visiones afianzan y pretenden como “natural” el modelo del hombre-proveedor y la mujer-madre, o que perciben la maternidad como una inclinación instintiva que confina a las mujeres en el hogar y separa a los varones de las tareas de cuidado. Por fortuna los estudios de género y feministas han develado las relaciones de poder, jerarquías e imaginarios sociales que sustentan el ideal hegemónico de familia y la ecuación que iguala ser mujer a ser madre, ofreciendo en su reemplazo un marco interpretativo desde el cual la maternidad es entendida como una construcción social y no como destino o esencia⁴.

En tercer lugar, el enfoque de derechos humanos e igualdad de género también implica comprender la protección de la maternidad como una responsabilidad de carácter colectivo, que beneficia no solo a la madre y a su hijo, sino a la sociedad en su conjunto. Por esta razón la comunidad internacional ha incluido la protección a la maternidad entre los objetivos y agendas globales de desarrollo, reconociendo que ésta contribuye a mejorar la salud materna e infantil, que es indispensable para lograr la igualdad de género en la escena laboral, e incluso que tiene efectos positivos en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.

Aunado a esta última consideración, y más allá del argumento de los derechos humanos, es pertinente resaltar que la protección de la maternidad en el ámbito laboral también previene pérdidas y ofrece significativas *ventajas económicas*, tanto para la madre trabajadora, como para el empleador y para los gobiernos. En efecto, la observación realizada por la OIT a las políticas y medidas adoptadas en diferentes países⁵, confirma que:

(i) Desde la perspectiva de la madre trabajadora y su familia, la ausencia de la licencia de maternidad compromete la salud del recién nacido e incrementa el riesgo de complicaciones graves después del parto. La falta de prestaciones médicas y en efectivo durante la licencia suele significar restricciones económicas serias para muchas familias, en especial por el aumento de

⁴ En relación con el “familismo” y su deconstrucción, es ilustrativo el análisis presentado por la profesora Yolanda Puyana Villamizar, que concluye: “Los estudios feministas y la perspectiva de género han contribuido de manera definitiva a desentrañar las relaciones de poder, las jerarquías y los imaginarios sociales que por milenios han reducido a la mujer al espacio doméstico. Si concebimos a la familia como una institución cambiante, histórica y permeada por la cultura, este enfoque permite una mirada democrática a su dinámica, lo cual facilita el construir unas relaciones a partir de la aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres o entre generaciones, y superar relaciones de poder en la familia caracterizadas por la violencia y la subordinación de las mujeres. Romper con el familismo, la idealización del instinto materno y con la designación de los oficios domésticos a las mujeres en las familias, son propuestas del feminismo desde una perspectiva de género, y representan un camino para construir relaciones democráticas entre los sexos a partir de la dinámica interactiva de la familia. Desde esta perspectiva, cuando se reflexiona sobre la formulación de políticas públicas en relación con la familia, ensayada aparece la necesidad de apropiarnos de una perspectiva de género”. En: “El familismo: una crítica desde la perspectiva de género y el feminismo”, incluido en Puyana, Y.; Ramírez, M.H., *Familias, cambios y estrategias*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 263-278. Disponible versión web en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2966/1/BCAP17.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

⁵ Este enunciado recoge lo referido como el “argumento económico” para proteger la maternidad, plasmado en el estudio ordenado por la OIT y elaborado por la Oficina para la Igualdad de Género: Cruz, Adrienne, *Buenos prácticos y desafíos en relación con el Convenio sobre la protección de la maternidad, núm. 183 (2000) y con el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, núm. 156 (1981): Estudio comparativo*, Oficina Internacional del Trabajo, Oficina para la Igualdad de Género – Ginebra: 2013, págs. 18-21. La investigación consta de diez estudios de casos en los que se examinan buenas prácticas e inconvenientes en relación con la ratificación del Convenio sobre la protección de la maternidad, núm. 183 (2000) y la Recomendación núm. 191 que lo acompaña, y del Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, núm. 156 (1981) y la Recomendación núm. 165 que lo acompaña.

gastos relacionados con el embarazo y el nacimiento, que apremian a las madres a reincorporarse al trabajo antes de que sea clínicamente recomendable. Si en el lugar de trabajo no hay disposiciones para la lactancia materna, tanto la madre como el hijo pierden los comprobados beneficios psicológicos y de salud que aporta la lactancia. El despido o el menoscabo de derechos en el trabajo a causa del embarazo o la maternidad, trae consecuencias devastadoras para el núcleo familiar y suele acarrear la pérdida de oportunidades de capacitación, de experiencia y antigüedad en el trabajo para las mujeres⁶.

Desde el punto de vista del empleador y los beneficios para las empresas, se resalta que las disposiciones para la protección de la maternidad permiten aumentar la participación femenina en el mercado del trabajo, acarrea mayor bienestar para las trabajadoras, facilitan el regreso al trabajo después de la licencia, reducen el ausentismo y los costos médicos, etc. De igual forma, los acuerdos sobre el tiempo de trabajo en favor de la lactancia y la familia, ayudan a reducir los retrasos y fallos en los turnos; también contribuyen a cambiar la cultura organizacional de las jornadas prolongadas, por dinámicas basadas en los resultados y la calidad. Por último, se destaca que las empresas conocidas por atender estas consideraciones familiares “son más competitivas, pues atraen a candidatas valiosas y las retienen más tiempo”⁷.

(i) Por último, la discriminación de la mujer en el trabajo por su rol reproductivo o la falta de protección a la maternidad, acarrea consecuencias sociales muy negativas frente a las apuestas de los gobiernos para superar la desigualdad y la pobreza. Por un lado, se agudizan las desigualdades de género: dado que las responsabilidades de cuidado recaen principalmente sobre las mujeres, “muchas optan por el trabajo a tiempo parcial, o se resignan a emprender actividades económicas vulnerables e informales que brindan cierta flexibilidad y la posibilidad de permanecer cerca del hogar”, pero que implican ingresos inferiores e inestables, y dificultan el acceso a la protección social, en particular a la pensión de vejez. Además, se profundizan las desigualdades económicas: mientras que las familias con mayores ingresos pueden pagar por el cuidado, las más pobres deben recurrir a servicios asistenciales de mala calidad o deben renunciar a parte de los ingresos. Con razón se afirma que “el acceso equitativo de las mujeres al trabajo remunerado constituye una estrategia particularmente eficaz en la lucha contra la pobreza”⁸, en especial en cuanto brinda mayor protección a las mujeres cabeza de familia y reduce su necesidad de recurrir a la asistencia financiera del Estado.

En la actualidad, alrededor de 70 Estados han suscrito al menos uno de los tres Convenios de la

⁶ Hein, Catherine, *Reconciling work and family responsibilities – Practical ideas from global experience*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra: 2005. En: https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2005/105809_142_eng.pdf

⁷ Cruz, Adrienne, *Buenas prácticas*, Op. Cit. pág. 19.

⁸ Cruz, Adrienne, *Buenas prácticas*, Op. Cit. pág. 21.

emocionalmente a la nueva situación, para crear vínculos afectivos con el recién nacido, para disponer del tiempo de los exámenes médicos y, en general, permitir a la mujer conciliar la vida familiar con la laboral.

El artículo 4 del Convenio 183 dispone que la licencia de maternidad no debe ser inferior a catorce semanas, seis de las cuales deberán tomarse, de manera obligatoria, con posterioridad al parto. La Recomendación 191 sugiere que la licencia de maternidad dure por lo menos dieciocho semanas. La legislación colombiana actualmente acoge el período de la Recomendación, y reconoce una licencia de 18 semanas (Ley 1822 de 2017). El artículo 5 del Convenio 183 también estipula el derecho a una licencia adicional en caso de enfermedad, complicaciones o riesgo de que éstas se produzcan por el embarazo o el parto, cuya naturaleza y duración queda a definición de las legislaciones y prácticas nacionales.

2. **Prestaciones pecuniarias y médicas.** Las prestaciones económicas están destinadas a sustituir los ingresos dejados de percibir por la interrupción de las actividades laborales de la mujer durante la licencia de maternidad; las prestaciones médicas buscan garantizar la atención en salud de salud relacionada con el embarazo, el parto y la atención postnatal. El Convenio 183 reconoce que ambos elementos son indispensables para mitigar los riesgos económicos y de salud asociados al embarazo y el parto, y en consecuencia exige que la licencia de maternidad se acompañe de prestaciones en dinero y médicas.

En cuanto a las pecuniarias, el artículo 6 del Convenio 183 prevé que la cuantía de la prestación debe ser suficiente para garantizar plenamente la manutención de la mujer y de su hijo en buenas condiciones de higiene y de acuerdo con un nivel de vida adecuado. Cuando las prestaciones se tasan en función de los ingresos, la cuantía de la prestación no deberá ser inferior a dos terceras partes de los ingresos previos o asegurados, y se concederá en virtud de un sistema de seguro social obligatorio o con cargo a los fondos públicos, en la forma que lo determinen la legislación y la práctica nacional. Por lo que se refiere a las prestaciones médicas, el Convenio 183 prevé servicios de salud adecuados durante la maternidad, y especifica que deberán comprender la asistencia durante el embarazo, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal, así como la hospitalización cuando sea necesario.

3. **Protección de la salud en el lugar de trabajo:** El embarazo, el parto y el puerperio, son fases de la vida reproductiva de la mujer en las que existen riesgos particulares para la salud, que ameritan una protección especial en el lugar de trabajo. La supervisión médica y, de ser necesario, la adaptación de las actividades de una mujer a su situación, pueden reducir en gran medida los riesgos para su salud, aumentar la probabilidad de culminar con éxito el embarazo y crear las condiciones para un desarrollo saludable del hijo nacido o por nacer.

El artículo 3 del Convenio 183, estipula que los Estados Miembros deberán adoptar medidas para

OIT para la protección a la maternidad en el trabajo, y prácticamente todos los países han promulgado leyes que tienen como referente estos instrumentos y sus respectivas recomendaciones⁹. Según los datos más recientes del monitoreo realizado por la Organización respecto a 185 países, se concluye que al menos 98 ya satisfacen o superan los requisitos del Convenio 183 en tres aspectos fundamentales: (i) conceden al menos 14 semanas de licencia;

(ii) reconocen prestaciones económicas durante la licencia que por un monto no menor a los dos tercios de las ganancias ordinarias de la mujer; y (iii) financian las prestaciones mediante un seguro social o con cargo a fondos públicos¹⁰.

III.3 Alcance y elementos del convenio 183 de OIT

Como se mencionó anteriormente, el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, fue adoptado por la OIT en el año 2000, con el propósito de revisar y actualizar el Convenio 103 sobre la misma materia, adoptado desde 1952.

El primer aspecto a destacar sobre esta actualización, es que amplía el *ámbito de aplicación* de la protección a la maternidad, para que cubra a todas las mujeres trabajadoras sin discriminación alguna. Así pues, de acuerdo a los artículos 1º y 2º, el Convenio 183 tiene un alcance significativamente amplio: se aplica a todas las mujeres empleadas, incluyendo a aquellas que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, quienes con frecuencia no gozan de protección alguna. Ejemplos de estas modalidades son el trabajo a tiempo parcial, el trabajo eventual y el trabajo estacional, el puesto de trabajo compartido, los contratos de duración determinada, el trabajo a través de agencias de empleo, el trabajo a distancia, o teletrabajo, el trabajo a destajo, el trabajo informal, y las relaciones de empleo encubiertas. También se aplica a las trabajadoras independientes y las empresarias.

El segundo aspecto a reseñar son los *elementos de la protección a la maternidad*, plasmados de los artículos 3 al 10 del Convenio 183, y que consisten en:

1. **Licencia de maternidad:** Tiene como propósito proteger la salud de la mujer y su hijo durante el período perinatal (prenatal, nacimiento y posnatal), dadas las necesidades fisiológicas especiales del embarazo y el parto. La licencia de maternidad resulta necesaria para permitir la recuperación y descanso de las mujeres tras el parto, así como establecer y mantener la lactancia exclusiva. Es importante también para que la mujer pueda adaptarse psicológica y

⁹ *La maternidad en el trabajo: Examen de la legislación nacional: Resultados de la Base de datos de la OIT sobre las leyes relacionadas a las condiciones de trabajo y del empleo* (Segunda Edición), OIT, Ginebra: 2010. En: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/decsports/-/dcomm/-/publ/documents/journalization/wcms_142159.pdf

¹⁰ Addati, Laura; Cattaneo, Umberto; Pozzan, Emanuela; “Los cuidados en el trabajo: Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo”, OIT, Ginebra: 2022. Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/decsports/-/dcomm/-/publ/documents/journalization/wcms_750638.pdf [ilo.org]. Este informe de la OIT expone las conclusiones de un estudio jurídico que examinó la legislación de 185 países, a la luz los convenios y recomendaciones de la OIT sobre la protección de la maternidad y los trabajadores con responsabilidades familiares.

garantizar que las mujeres embarazadas o las madres lactantes no estén obligadas a realizar tareas que puedan perjudicar su salud o la del bebé, o que entrañen un riesgo significativo para la madre o el hijo. La Recomendación 191 promueve la evaluación de los riesgos en el lugar de trabajo, y sugiere la adaptación de las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas o lactantes, a fin de reducir los riesgos específicos para la seguridad y la salud.

4. **Protección contra el despido y la discriminación:** La protección de la maternidad también incluye medidas destinadas a salvaguardar el empleo de las mujeres embarazadas o en licencia, y a combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres por motivos de maternidad. En cuanto a la protección del empleo, el artículo 8 del Convenio 183 prohíbe el despido durante el embarazo, durante la licencia de maternidad, y durante un período de tiempo después de que la madre se reincorpora al trabajo -definido por la legislación nacional-, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo o la lactancia, caso en el cual le incumbe al empleador demostrarlo. La misma disposición también prevé el derecho garantizado de la mujer a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

En lo relativo a la protección contra la discriminación, el artículo 9 del Convenio 183 exige a los Estados Miembros que adopten medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, ni para acceder a éste. Así, prohíbe exigir a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada, excepto en circunstancias muy específicas previstas en la legislación interna respecto de actividades que estén parcial o totalmente prohibidas para las mujeres embarazadas o lactantes, o que puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

5. **Lactancia:** El derecho a la lactancia después de regresar al trabajo tiene importantes beneficios para la salud de la madre y del hijo. La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva materna hasta que el bebé cumpla los seis meses, y la continuación de esa lactancia, con la alimentación complementaria que sea apropiada, para los niños de hasta dos años de edad inclusive. Como los períodos de licencia de maternidad suelen terminar antes de que el hijo tenga seis meses, las disposiciones para que las mujeres puedan seguir amamantando tras la reincorporación al trabajo son indispensables para que la actividad laboral y la lactancia sean compatibles.

El artículo 10 del Convenio 183, reconoce el derecho de la mujer lactante a una o varias interrupciones por día, o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para amamantar o extraer leche. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia. Con todo, el número y la duración de esas

<p>interrupciones, así como las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo, serán fijados por la legislación y la práctica nacionales.</p> <p style="text-align: center;">IV. CONTENIDO DEL CONVENIO 183 DE LA OIT</p> <p>A continuación, se transcribe en su totalidad el "Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)", adoptado en la octogésima octava (88ª) Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo OIT, celebrada en Ginebra – Suiza, en junio de 2000:</p> <p style="text-align: center;">C183 - CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, 2000 (NÚM. 183)</p> <p style="text-align: center;"><i>Preámbulo</i></p> <p>La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:</p> <p>Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2000 en su octogésima octava reunión;</p> <p>Tomando nota de la necesidad de revisar el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952, a fin de seguir promoviendo, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño, y a fin de reconocer la diversidad del desarrollo económico y social de los Estados Miembros, así como la diversidad de las empresas y la evolución de la protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacionales;</p> <p>Tomando nota de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, y</p> <p>Teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, y</p> <p>Habiendo decidido adoptar varias propuestas relacionadas con la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Habiendo determinado que estas propuestas revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha quince de junio de dos mil, el siguiente convenio, que podrá ser citado como</p>	<p>el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000.</p> <p style="text-align: center;">CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 1</i></p> <p>A los efectos del presente Convenio, el término <i>mujer</i> se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término <i>hijo</i> a todo hijo, sin ninguna discriminación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 2</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente. 2. Sin embargo, todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir total o parcialmente del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia. 3. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá indicar en la primera memoria que presente sobre la aplicación del Convenio, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías de trabajadores así excluidas y los motivos de su exclusión. En las memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con el fin de extender progresivamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a esas categorías. <p style="text-align: center;">PROTECCIÓN DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 3</i></p> <p>Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.</p> <p style="text-align: center;">LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 4</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada. 3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad. 4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. 5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto. <p style="text-align: center;">LICENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD O DE COMPLICACIONES</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 5</i></p> <p>Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 6</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia a que se hace referencia en los artículos 4 o 5. 2. Las prestaciones pecuniarias deberán establecerse en una cuantía que garantice a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado. 3. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia indicada en el artículo 4 deban fijarse con base en las ganancias anteriores, el monto de esas prestaciones no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones. 4. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia a que se refiere el artículo 4 deban fijarse por otros métodos, el monto de esas prestaciones debe ser del mismo orden de magnitud que el que resulta en promedio de la aplicación del párrafo anterior. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Todo Miembro deberá garantizar que las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias puedan ser reunidas por la gran mayoría de las mujeres a las que se aplica este Convenio. 6. Cuando una mujer no reúna las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias con arreglo a la legislación nacional o cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, tendrá derecho a percibir prestaciones adecuadas con cargo a los fondos de asistencia social, siempre que cumpla las condiciones de recursos exigidas para su percepción. 7. Se deberán proporcionar prestaciones médicas a la madre y a su hijo, de acuerdo con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional. Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario. 8. Con objeto de proteger la situación de las mujeres en el mercado de trabajo, las prestaciones relativas a la licencia que figura en los artículos 4 y 5 deberán financiarse mediante un seguro social obligatorio o con cargo a fondos públicos, o según lo determinen la legislación y la práctica nacionales. Un empleador no deberá estar personalmente obligado a costear directamente las prestaciones pecuniarias debidas a las mujeres que emplee sin el acuerdo expreso de ese empleador, excepto cuando: <ol style="list-style-type: none"> (a) esté previsto así en la legislación o en la práctica nacionales de un Miembro antes de la fecha de adopción de este Convenio por la Conferencia Internacional del Trabajo, o (b) se acuerde posteriormente a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores. <p style="text-align: center;"><i>Artículo 7</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considerará que todo Miembro cuya economía y sistema de seguridad social no estén suficientemente desarrollados cumple con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 si el monto de las prestaciones pecuniarias fijado es por lo menos equivalente al de las prestaciones previstas para los casos de enfermedad o de incapacidad temporal con arreglo a la legislación nacional. 2. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad enunciada en el párrafo anterior deberá explicar los motivos correspondientes e indicar el monto previsto de las prestaciones pecuniarias en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En sus memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con miras a aumentar progresivamente el monto de esas prestaciones. <p style="text-align: center;">PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y NO DISCRIMINACIÓN</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 8</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia

mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

(a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o

(b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

MADRES LACTANTES

Artículo 10

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

Artículo 11

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.

APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse mediante la legislación, salvo en la

Artículo 18

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 19

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 20

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 16, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 21

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

V. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley No. 81 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

medida en que se dé efecto a las mismas por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o de cualquier otro modo conforme a la práctica nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952.

Artículo 14

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 15

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 16

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 17

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

VI. CONSTITUCIONALIDAD

De conformidad con nuestro ordenamiento, en particular al artículo 150 - numeral 16 de la Constitución, el Congreso de la República es competente de aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional; para ello, y de acuerdo al artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es el procedimiento legislativo ordinario. Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y trámite de los proyectos de ley aprobatorios de tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; en consonancia con el artículo 154 de la Constitución, que estipula que los proyectos de ley relativos a relaciones internacionales iniciarán su trámite en el Senado. En ese orden, el presente proyecto de ley fue debidamente aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, particularmente al artículo 189 - numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, relativo a la competencia del Gobierno nacional para la negociación y ratificación de tratados internacionales. Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad material del Tratado que nos concita en esta oportunidad, la suscrita ponente se permite informar a los congresistas que el mismo se satisface el estándar Superior aplicable a la negociación de instrumentos internacionales basado en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De otro lado, también debe resaltarse que la jurisprudencia constitucional ha reconocido, en cuanto a la adopción de los Convenios de la OIT, que “cuando el instrumento internacional es un

convenio internacional del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los parágrafos 2°, 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T., el mismo se adopta mediante votación en la Conferencia Internacional del Trabajo y se autentica mediante las firmas del Presidente de la Conferencia y el Director General de la Organización, por lo cual no tiene lugar la suscripción del documento. Así, por sustracción de materia, el examen de constitucionalidad no incluye el aspecto de las facultades del ejecutivo para la suscripción del Convenio, pues los Estados miembros quedan obligados a someterlo a la autoridad competente para su aprobación, en el término de un año contado a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la que fue adoptado". Como se observa, idéntica consideración es aplicable al caso analizado, de modo que están debidamente acreditadas las condiciones que impone la Constitución para la representación internacional del Estado en el asunto de referencia.

VII. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos" (sentencia C-343 de 1995) M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la sentencia C-290 de 2009 M.P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

"GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ GASTO PÚBLICO- Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la

Nación y las entidades territoriales". Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto

alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropie en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno."

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley sólo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

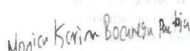
(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

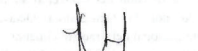
Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

IX. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5ta de 1992 presentamos segundo informe de Ponencia Positiva a la Plenaria de la Cámara de Representantes y en consecuencia solicitamos dar trámite al segundo debate del Proyecto de ley número 195 de 2023 Cámara, 081 de 2022 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000."

Atentamente:


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
representante a la Cámara
Ponente


ELIZABETH JAY - FANG DÍAZ
Representante a la Cámara


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Ponente Histórico


CARMEN FRELSA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Ponente


CAROLINA GERALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2023 CÁMARA – 081 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD (REVISADO)», ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA (88ª) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

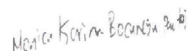
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
representante a la Cámara
Ponente


ELIZABETH JAY - FANG DÍAZ
Representante a la Cámara


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Ponente Histórico


CARMEN FRELSA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Ponente


CAROLINA GERALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA 11, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2023 CÁMARA – 081 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD (REVISADO)», ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA (88a) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000”.


EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.


ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)», adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 14 de noviembre, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2023 CÁMARA – 081 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD (REVISADO)», ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA (88a) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 8 de noviembre de 2023, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


MONICA KARINA BOCANEGRÁ PANTOJA
 Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vice-presidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Bogotá D.C., Junio 14 de 2023

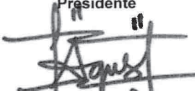
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 195 DE 2023 CÁMARA, 081 DE 2022 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, (REVISADO)”, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA (88A) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000”.

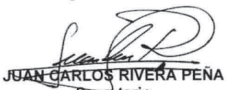
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de noviembre de 2023 y según consta en el Acta N°. 11 de 2023.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 8 de noviembre de 2023, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 8902022
 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 276 - 341/23
 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 543/22
 Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 1071/23
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1443/23


MONICA KARINA BOCANEGRÁ PANTOJA
 Presidente


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1666 - Martes, 28 de noviembre de 2023

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
 INFORMES DE SUBCOMISIÓN**

	Págs.
Informe de subcomisión para primer debate del proyecto de ley número 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.....	1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 195 de 2023 Cámara y 81 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado)”, adoptado por la Octogésima Octava (88a) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.....	17